REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho(08) de marzo de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2021 – 0496** 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a su calificación, advierte el Despacho que el documento aportado como base de recaudo, no reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, que permitan acceder a la orden de pago deprecada.

Respecto del particular, revisado el título valor aportado como base de la ejecución, evidencia el Despacho que las obligaciones que allí se plasman carecen de uno de los requisitos previstos por el legislador en la prenotada normativa, para que resulte viable su ejecución por esta vía.

Conforme con lo anterior, debe ponerse de presente que la obligación cuyo cobro se pretende es inexigible dado que en el referido no se indicó una de fecha determinada o por los menos determinable en la que las demandadas debían pagar la suma mutuada, en consecuencia, no es posible determinar si la obligación cuyo cobro de solicita ya se encuentra vencida.

De igual modo, tampoco se observa que las partes hubiesen pactado el pago de la referida suma por instalamentos tal como se expresa en el libelo genitor y la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas pretendidas.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

[1] Estado electrónico del 9 de marzo de 2022

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado dentro del asunto conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49fa97433264a581bc1abf8199991881926ca61ee47fcf632345dbfaa9fd0cf**
Documento generado en 08/03/2022 07:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica